

últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 125.000 pesetas que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las de las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 50.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 25.000 pesetas, aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero o segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

Este premio especial al décimo, de 246.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los doce billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 2 de febrero de 1991.-El Director general, Gregorio Mániz Vindel.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

3093 *ORDEN de 28 de diciembre de 1990 por la que se autoriza la modificación de la autorización del Centro privado de Formación Profesional «Decroly», sito en calle Profesor Jiménez Díaz, número 5, y calle General Dávila, de Santander (Cantabria).*

Examinado el expediente instruido para modificar la autorización del Centro privado de Formación Profesional «Decroly», sito en calle Profesor Jiménez Díaz, número 5, y calle General Dávila, urbanización «Dávila Parque», de Santander (Cantabria), en el sentido de excluir de la misma las enseñanzas correspondientes a la Rama Administrativa y Comercial, especialidades Comercio Exterior y Transportes y Secretariado, y Rama Construcciones y Obras, profesión Pintura Decorativa, especialidades Fontanería y Pintura Decorativa, que el Centro no imparte, según los datos estadísticos correspondientes al curso 1989/90, aportados por la Entidad titular;

Teniendo en cuenta los informes favorables emitidos al respecto por la Inspección Técnica de Educación, la propuesta también favorable del Director provincial de Educación y Ciencia en Cantabria y la conformidad del interesado con la modificación indicada, conformidad que se manifiesta en escrito de fecha 9 de octubre de 1990,

Este Ministerio, a tenor de lo preceptuado en el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado», de 10 de julio), sobre el régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza, y en el Real Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado», de 12 de abril), de ordenación de la Formación Profesional, teniendo en cuenta que la autorización para impartir enseñanzas es una autorización de funcionalidad operativa lo cual determina necesariamente que dicha autorización subsista tan sólo mientras se impartan dichas enseñanzas, ha dispuesto:

Modificar la autorización del Centro privado de Formación Profesional «Decroly», en el sentido de excluir de la misma las enseñanzas de Formación Profesional de segundo grado, Rama Administrativa y Comercial, especialidades Comercio Exterior, Transportes, y Secretariado, y Rama Construcciones y Obras, profesión Pintura Decorativa, especialidades Fontanería y Pintura Decorativa, que el Centro no imparte.

Los datos y composición resultante del citado Centro serán los siguientes:

Denominación: «Decroly».

Localidad: Santander.

Provincia: Cantabria.

Domicilio: Calle Profesor Jiménez Díaz, número 5 (Formación Profesional de primer grado), y calle General Dávila, urbanización «Dávila Parque» (Formación Profesional de segundo grado).

Persona o Entidad titular: Don Francisco Javier Múniz Bárcena.

Enseñanzas que tiene autorizadas:

Formación Profesional de primer grado:

Rama Administrativa y Comercial, profesiones Administrativa y Comercial.

Rama Construcciones y Obras, profesión Fontanería.

Formación Profesional de segundo grado:

Rama Administrativa y Comercial, especialidades Administrativa e Informática de Gestión.

Capacidad máxima autorizada: 660 puestos escolares (360 en Formación Profesional de primer grado y 300 en Formación Profesional de segundo grado).

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de diciembre de 1990.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

3094 *ORDEN de 10 de enero de 1991 por la que se dispone que el Instituto de Formación Profesional número II de Talavera de la Reina (Toledo), se denomine en lo sucesivo Instituto de Formación Profesional «Ribera del Tajo».*

En sesión del Consejo Escolar del Instituto de Formación Profesional número II de Talavera de la Reina (Toledo), se acordó proponer para dicho Centro la denominación de «Ribera del Tajo»;

Visto el artículo 8.º del Reglamento provisional de los Centros de Formación Profesional, de fecha 30 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre); la Ley Orgánica del Derecho a la Educación 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), y el Real Decreto 2376/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), que aprueba el Reglamento de los órganos de gobierno de los Centros públicos de Educación General Básica, Bachillerato y Formación Profesional.

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto de Formación Profesional número II de Talavera de la Reina (Toledo) la denominación de «Ribera del Tajo».

Madrid, 10 de enero de 1991.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

3095 *RESOLUCION de 17 de enero de 1991, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se dispone la publicación del fallo de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional de 28 de febrero de 1990 relativa al recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña María Pilar Garrido García y otras profesoras de EGB, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición formulado contra Resolución de 9 de octubre de 1986.*

De conformidad con lo establecido en la Orden de 20 de noviembre de 1990, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en 28 de febrero de 1990, relativa al recurso contencioso-administrativo número 728/1987, interpuesto por doña María Pilar Garrido García y otras profesoras de EGB, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición formulado contra la Resolución de 9 de octubre de 1986.

Esta Dirección General, ha dispuesto la publicación del fallo, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Pilar Garrido García y otras relacionadas en el encabezamiento de esta sentencia, representadas por el Abogado don José Manuel Dávila Sánchez, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición formulado contra la Resolución de 9 de octubre de 1986, dictada por la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia, que desestimó la petición de las recurrentes de que se les reconociera el período de tiempo en que permanecieron en la extinguida situación de excedencia especial por razón de matrimonio, a efectos de clases pasivas, como años de servicios prestados al Estado, debemos declarar y declaramos dichas Resoluciones ajustadas a Derecho, absolviendo a la Administración impondada de las pretensiones deducidas en su contra, sin hacer expresa imposición de las costas de este recurso.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 17 de enero de 1991.-El Director general, Gonzalo Junoy García de Viedma.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Gestión de Personal de Enseñanza Básica.

3096 *RESOLUCION de 18 de enero de 1991, de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, por la que se designa al grupo de alumnos que representará a España en la sesión del Parlamento Europeo de los Jóvenes.*

La Orden de 2 de noviembre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 5), por la que se regula la selección del grupo de alumnos que representará a España en la sesión del Parlamento Europeo de los Jóvenes en marzo de 1991, establece en su apartado sexto que el Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa resolverá dicha convocatoria de acuerdo con la propuesta del jurado constituido al efecto.

Vista la propuesta realizada por dicho jurado, y de acuerdo con la citada Orden de 2 de noviembre de 1990, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-Seleccionar al grupo de alumnos del I.B. «Mugardos» de Mugardos (La Coruña), para representar a España en la sesión del Parlamento Europeo de los Jóvenes que tendrá lugar el próximo mes de marzo en Francfort.

Segundo.-Con cargo a la aplicación presupuestaria 18.12.321-C.482, de los Presupuestos General del Estado se transferirá a dicho Centro a través de la Oficina de Educación de La Coruña, las siguientes cantidades:

a) El equivalente en pesetas a 1.400 ECUS, importe de organización, comidas y actividades.

b) El equivalente en pesetas a 1.960 ECUS, importe de gastos de inscripción de los 13 alumnos y Profesor.

c) 200.000 pesetas en concepto de bolsa de viajes y póliza de seguro para todo el grupo. Dicha póliza de seguros deberá suscribirse a favor de los integrantes del grupo garantizando la cobertura de riesgos por enfermedad, accidente y responsabilidad civil durante el viaje y estancia.

Tercero.-El Ministerio de Educación y Ciencia financiará a los integrantes del grupo seleccionado, el transporte desde su lugar de residencia a Francfort y regreso.

Cuarto.-El Ministerio de Educación y Ciencia comprobará, a través de la Inspección General de Servicios, que el grupo seleccionado cumple debidamente la totalidad de los requisitos exigidos en esta convocatoria.

Quinto.-De acuerdo con lo establecido en la disposición décima de la convocatoria, en el supuesto de que el centro seleccionado renunciase por cualquier causa a participar o fuese excluido mediante resolución motivada por no reunir los requisitos de la convocatoria, será designado otro centro de los tres que, el jurado ha incluido en su propuesta para eventuales sustituciones.

Sexto.-Dentro de los tres meses siguientes a su participación en la sesión del Parlamento Europeo de los Jóvenes, el grupo seleccionado entregará al Director del Centro a que pertenezca para su remisión a la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, la siguiente documentación:

a) Memoria del viaje realizado y valoración de la experiencia.

b) Facturas y recibos justificativos del empleo de los recursos económicos percibidos del Ministerio de Educación y Ciencia.

c) Relación nominal de los asistentes.

Madrid, 18 de enero de 1991.-El Director general, Francisco de Asís Blas Arriño.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación y de la Alta Inspección y Sr. Subdirector general de Educación Compensatoria.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

3097 *RESOLUCION de 28 de enero de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio Colectivo para el Personal Laboral del Instituto Tecnológico y Geominero de España.*

Visto el texto del Convenio Colectivo para el Personal Laboral del Instituto Tecnológico y Geominero de España, que fue suscrito con fecha 15 de enero de 1991, de una parte, por miembros del Comité de Empresa del citado Organismo autónomo, en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por la Dirección del Instituto Tecnológico y Geominero de España, en representación de la Administración, al que se acompaña informe favorable emitido por los Ministerios de Economía y Hacienda y de Administraciones Públicas (Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones), en cumplimiento de lo previsto en la Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990, en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de enero de 1991.-El Director general, Francisco J. González de Lena.

CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO Y GEOMINERO DE ESPAÑA

CAPITULO PRIMERO

Determinación de las partes que lo concierten

Artículo 1.º *Partes concertantes.*-El presente Convenio Colectivo se establece entre el Instituto Tecnológico y Geominero de España (en